



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Palacio de Justicia Basamento Teléfono: 33367109
I.G.J 66001-31-87-004

Auto Admisorio de Tutela 3789
Radicación 660013187004201900079
Accionante: Yorlenny Bermúdez Agudelo
Accionada: Comisión Nacional de Servicio Civil -
Derechos Invocados: Derecho al Libre desarrollo de
la personalidad, petición, trabajo, debido proceso,
igualdad y dignidad humana

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pereira, Risaralda, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho, la acción Constitucional de Tutela interpuesta por la Sra. Yorlenny Bermúdez Agudelo, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, por vulneración a los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo, dignidad humana y desarrollo libre de la personalidad.

De la lectura de la solicitud de amparo se colige que de la decisión aquí tomada, pueden verse afectadas la Universidad de Pamplona y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por lo que se ordenara su vinculación al presente tramite tuitivo.

Así las cosas, determinado el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la presente acción de tutela, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000, la suscrita **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada por la Sra. Yorlenny Bermúdez Agudelo, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, por vulneración a los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo, dignidad humana y desarrollo libre de la personalidad.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite tuitivo a la Universidad de Pamplona y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de acuerdo a lo visto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación en la página web de concursos de la Convocatoria Nos. 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos, de la demanda de tutela y de este auto, deberá igualmente, enviar a través de correo electrónico, copia de la acción de tutela impetrada a todos los aspirantes al cargo de Dragoneante del INPEC, quienes tendrán dos días contados a partir de la referenciada publicación, para vincularse al presente trámite si así lo consideran.

CUARTO: NOTIFICAR a la accionada y las vinculadas, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito, con la advertencia que cuentan con el término de dos (2) días contados a partir de tal notificación, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Palacio de Justicia Basamento Teléfono: 33367109
I.G.J 66001-31-87-004

Auto Admisorio de Tutela 3789

Radicación 660013187004201900079

Accionante: Yorlery Bermúdez Agudelo

Accionada: Comisión Nacional de Servicio Civil -
Derechos Invocados: Derecho al Libre desarrollo de
la personalidad, petición, trabajo, debido proceso,
igualdad y dignidad humana

que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa. Remítase copia de la misma.

QUINTO: COMUNICAR al accionante de la admisión de la presente acción

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas las documentales adjuntadas con el escrito introductor.

Notifíquese y cúmplase;

EDNA MARGELA MILLÁN GARZÓN

Juez.-